

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2020-00165-00**, instaurado por **BANCO DE BOGOTÁ**, a través de apoderado judicial, en contra de **DIANA CAROLINA PRECIADO MORENO** informando que está para su trámite. Sírvasse proveer. Villa del Rosario, 16 de julio de 2021.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial, que el termino de traslado feneció sin que se presentara objeción, es por lo que este despacho de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 del C G del P, aprueba la liquidación del crédito allegada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 19 de julio de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo singular con radicado N° 54-874-40-89-002-2018-00607-00, instaurado por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LTDA “FINANCIERA COMULTRASAN o COMULTRASAN”** a través de apoderado judicial, en contra de **ALEIDA ROJAS CASTAÑEDA** informando que está para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 16 de julio de 2021.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial, que el termino de traslado feneció sin que se presentara objeción, es por lo que este despacho de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 del C G del P, aprueba la liquidación del crédito allegada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 19 de julio de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo hipotecario, con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2017-00524-00**, instaurado por **AURA MARÍA TORRES CONTRERAS**, a través de apoderado judicial, en contra de **DIOMEDES BOTELLO PÉREZ**, informando que está para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 16 de julio de 2021.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial, que el termino de traslado feneció sin que se presentara objeción, es por lo que este despacho de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 del C G del P, aprueba la liquidación del crédito allegada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 19 de julio de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Se allega memorial con cargo al presente proceso ejecutivo hipotecario con radicado **Nº.54-874-40-89-002-2020-00321-00**, instaurado por **BANCOLOMBIA S A**, a través de apoderada judicial, en contra de **LEIDY PAOLA QUITIAN OLIVEROS**, informando que está para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 16 de julio de 2021.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial, que el termino de traslado feneció sin que se presentara objeción, es por lo que este despacho de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 del C G del P, aprueba la liquidación del crédito allegada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 19 de julio de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo singular con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2015-00052-00**, instaurado por **FUNDACIÓN DE LA MUJER**, a través de apoderado judicial, en contra de **JHON ANDERSON RAMÍREZ ORELLANOS y ERIKA LILIANA PARRA PASAJE**, informando que está para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 16 de julio de 2021.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial, que el termino de traslado feneció sin que se presentara objeción, es por lo que este despacho de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 del C G del P, aprueba la liquidación del crédito allegada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 19 de julio de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2016-00516-00**, instaurado por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA “FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN”**, a través de apoderado judicial, en contra de **VÍCTOR ALFONSO BUITRAGO PEÑALOZA Y EDGAR ALEXANDER BUITRAGO PEÑALOZA**, informando que está para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 16 de julio de 2021.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial, que el termino de traslado feneció sin que se presentara objeción, es por lo que este despacho de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 del C G del P, aprueba la liquidación del crédito allegada por valor de (\$7.330.095.00), sin incluir los (\$240.000.00), que se relacionan como agencias en derecho ya que este rubro hace parte de la liquidación de costas. .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 19 de julio de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez la demanda ejecutiva con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2021-00273-00**, instaurado por **GASES DEL ORIENTE S A**, a través de apoderada judicial, en contra de **EDINSON OMAR RANGEL SUÁREZ**, informando que está para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 16 de julio de 2021.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial, que el termino de traslado del recurso de apelación contra auto de fecha 11 de junio de 2021 feneció sin que se presentara objeción; es por lo que este despacho de conformidad con lo establecido en los artículos 323 y subsiguientes del C G del P, concede el recurso de apelación en el efecto devolutivo, contra auto de fecha 11 de junio de 2021, que se abstuvo de librar mandamiento de pago, y para que se surta, envíese el expediente digital de la presente demanda, al Juzgado Civil del Circuito de los Patios Norte de Santander.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 19 de julio de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo hipotecario con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2015-00481-00**, instaurado por **BACOLOMIA S. A.**, a través de apoderada judicial, en contra de **PABLO ANTONIO CORTÉS RIVERA**, informando que está para su trámite. Sírvese proveer. Villa del Rosario, 16 de julio de 2021.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial, que el termino de traslado feneció sin que se presentara objeción, es por lo que este despacho de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 del C G del P, aprueba la liquidación del crédito allegada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 19 de julio de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2019-00352-00**, instaurado por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA “FINANCIERA COMULTRASAN”** o **COMULTRASAN**, a través de apoderado judicial, en contra de **EFERSON JOHAN ZABALA ZAPATA**, informando que está para su trámite. Sírvese proveer. Villa del Rosario, 16 de julio de 2021.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial, que el termino de traslado feneció sin que se presentara objeción, es por lo que este despacho de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 del C G del P, aprueba la liquidación del crédito allegada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 19 de julio de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2016-00629-00**, instaurado por **H P H INVERSIONES S. A. S**, a través de apoderada judicial, en contra de **MARTHA CECILIA RIVILLAS BRÍÑEZ**, informando que está para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 16 de julio de 2021.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial, que el termino de traslado feneció sin que se presentara objeción, es por lo que este despacho de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 del C G del P, aprueba la liquidación del crédito allegada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 19 de julio de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Se encuentra al despacho la presente demanda ejecutiva hipotecaria radicada N.º **54-874-40-89-002-2021 – 00092 - 00**, propuesta por **BANCOLOMBIA S.A**, a través de apoderada judicial, en contra de **SEBASTIAN GUILLERMO GUISAO GONZALEZ**, informando que está para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 16 de julio de 2021.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

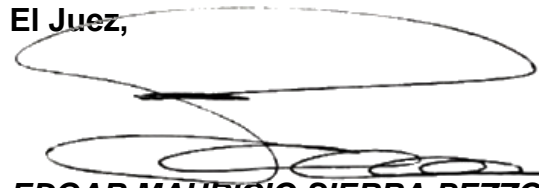
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretaria, y que se allega folio de matrícula inmobiliaria con inscripción de la demanda, sería el caso entrar a decretar el secuestro, si no se observara que en la anotación 11 del folio 260-328682, se registró como radicado el **54-874-40-89-002-2019 – 00092 – 00**, esto en razón a que en el oficio que comunicó la inscripción de la medida cautelar, se relacionó dicho radicado; es por lo que por secretaría, líbrese nuevo oficio, dando alcance al oficio de fecha 26 de mayo de 2021, en el sentido, que el radicado correcto es **54-874-40-89-002-2021 – 00092 – 00**, y no como se señaló en el oficio de fecha 26 de mayo de 2021; por lo anterior, ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, aclarando la medida cautelar, para que dicha oficina proceda a corregirla. Ofíciase, a cargo de gmontej@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 19 de julio de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo hipotecario con radicado N° 54-874-40-89-002-2019-00691-00, instaurado por **BANCO BBVA COLOMBIA S A**, a través de apoderada judicial, en contra de **MYRIAM MOLINA ARCHILA**, informando que está para su trámite. Sírvese proveer. Villa del Rosario, 16 de julio de 2021.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial, se toma nota del embargo decretado en el proceso ejecutivo radicado: 54 001 40 03 002 2020 00409-00, adelantado en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta, del remanente que llegare a resultar o de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar, de propiedad de la demandada MIRYAM MOLINA ARCHILA, identificada con cédula de ciudadanía número 60.404.112; y obre en el presente proceso. Ofíciense informando al despacho solicitante Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta, la presente decisión; oficio gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 19 de julio de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2015-00057-00**, instaurado por **IBÁÑEZ CATILLA DISTRIBUCIONES S A**, a través de apoderado judicial, en contra de **YENDRY YISETH GARCÍA SÁNCHEZ y ELENA PINTO TELLEZ**, informando que está para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 16 de julio de 2021.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial, que el 12 de julio de 2021, se allega providencia del Juzgado Civil del Circuito, de fecha 11 de junio de 2021, en donde ese despacho, resuelve apelación, confirma la decisión tomada por este despacho en auto de fecha 5 de septiembre de 2019, que en dicha providencia, en su numeral segundo, requiere a este despacho para que fije nueva fecha, es por lo que *de conformidad los artículos 372 y 373 del C G del P, señala el próximo 25 de agosto de 2021 a las dos y quince (2:15) de la tarde, para llevar a cabo audiencia de trámite, Cítese a las partes informando que deben presentarse con las pruebas que pretendan hacer valer en el proceso, y estar atentos al link de enlace suministrado por este despacho, (teams app – Google), ya que esta audiencia será virtual. Cítese.*

<https://teams.microsoft.com/l/channel/19%3af6ec0880a1484caa8bfaf95e02341903%40thread.tacv2/General?groupId=b457ead5-44a2-4d44-8a60-f3bdb936baba&tenantId=622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 19 de julio de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.



JUZGADO SEGUNDO PROMSICUO MUNICIPAL ORALIDAD.
VILLA DEL ROSARIO.

Villa del Rosario, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Al despacho demanda ejecutiva hipotecaria con radicado **No. 54-874-4089-002-2021-00328-00**, seguida por **EDUARDO PADILLA PORTILLA**, obrando en causa propia, en contra de **LIZETH ANYUL NIETO GARCIA**, y se allega escrito en donde se subsana la demanda, y se manifiesta bajo la gravedad del juramento de donde se obtuvo el correo electrónico de la demandada, es por lo que se tendrá como subsanada.

E igualmente se observa que cumple los requisitos establecidos en el artículo 82 y ss del C G del P, y que se allega, escritura pública de hipoteca, pagaré y letra de cambio, con los que se acredita obligación a cargo del deudor y a favor del acreedor, escritura con la cual se constituye garantía hipotecaria con relación a inmueble con matrícula inmobiliaria 260-311755, folio en donde aparece inscrito dicho negocio, artículo 468 ibidem, documentos de los que se desprende obligación, clara, expresa y actualmente exigible, cumpliéndose así con lo establecido en el artículo 422 ibidem; pudiéndose hacer efectiva su cobro por la presente acción; es por lo que este despacho procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago, de conformidad con los artículos 430, 431 del C G del P.

Por lo expuesto se R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER como subsanada la demanda, por lo expuesto,

SEGUNDO: ORDENAR a **LIZETH ANYUL NIETO GARCIA**, pagar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de este auto, a **EDUARDO PADILLA PORTILLA**, las siguientes sumas de dinero:

- **SESENTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/L (\$63.000.000.00)** por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré número 001, más por el valor de los intereses moratorios, sobre el capital, a la tasa máxima, según lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 28 de marzo de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- **VEINTE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/L (\$20.790.000.00)**, por concepto de capital de la obligación contenida en la letra de cambio número 001, más por el valor de los intereses moratorios sobre el capital, a la tasa máxima, según lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 28 de marzo de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

TERCERO: DÉSELE a la presente demanda el trámite de ejecutivo hipotecario de menor cuantía.

CUARTO: NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada en forma personal, conforme los artículos 291 stes del C G del P, y/o artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho.

QUINTO: CÓRRASE traslado de la demanda por el término de diez (10) días, para que el demandado ejerza el derecho a la defensa si lo considera pertinente.

SEXO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien mueble dado en garantía hipotecaria, de propiedad de la parte demandada, identificado con matrícula inmobiliaria número 260-311755, ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, para que expida folio de matrícula inmobiliaria en donde aparezca inscrita dicha medida, efectuado lo anterior, se resolverá sobre el secuestro.

SÉPTIMO: TÉNGASE al doctor **EDUARDO PADILLA PORTILLA** como obrante en causa propia, parte demandante en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, positioned above the printed name.

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur.

El presente auto se notifica por estado hoy 19 de julio de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.



JUZGADO SEGUNDO PROMSICUO MUNICIPAL ORALIDAD.
VILLA DEL ROSARIO.

Villa del Rosario, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Al despacho demanda ejecutiva singular con radicado N° **54-874-40-89-002-2021-00313-00**, instaurada por **PERO MARUN MEYER – MOTOS DEL ORIENTE AKT**, a través de apoderado judicial, en contra de **HUMBERTO ABREO LUNA y YAMILE ALBA PICOS**, y se allega escrito en donde se subsana la demanda, y se manifiesta bajo la gravedad del juramento de donde se obtuvo el correo electrónico de la demandada, y que el poder se envió por el correo del demandante obrante en la Cámara de Comercio, es por lo que se tendrá como subsanada.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales artículo 82 del C G del P, y habiéndose aportado como base de recaudo título valor pagaré, en el que se establece obligación a cargo de la parte demandada y a favor de la demandante, clara, expresa y exigible, conforme lo señala el artículo 422 del C G del P; es por lo que se procederá a librar el correspondiente orden de pago según artículos 430 y 431 ibidem.

*Por lo expuesto el despacho, **R E S U E L V E:***

PRIMERO: TENER como subsanada la presente demanda.

SEGUNDO: ORDENAR a **HUMBERTO ABREO LUNA y YAMILE ALBA PICOS**, pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, a **PERO MARUN MEYER – MOTOS DEL ORIENTE AKT**, las siguientes sumas de dinero:

- **DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS M/L (\$2.644.500.00)**, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré número 03237, anexo, base de cobro, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal, según Certificación de la Superintendencia Financiera, desde el 18 de agosto de 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

TERCERO: TRAMITASE la presente demanda por el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

CUARTO: NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada en forma personal, conforme los artículos 291 sets del C G del P, y/o artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho.

QUINTO: CÓRRASE traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para que ejerza el derecho de defensa si lo considera pertinente.

SEXTO: TÉNGASE al doctor a **WILMER ALBERTO MARTÍNEZ ORTÍZ**, como apoderado judicial de **PERO MARUN MEYER – MOTOS DEL ORIENTE AKT**,

parte demandante en los términos y con las facultades otorgadas en el poder que se allega.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

beur

El presente auto se notifica por estado hoy 19 de julio de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho demanda ejecutiva singular con radicado N° **54-874-40-89-002-2021-00313-00**, instaurada por, **PERO MARUN MEYER – MOTOS DEL ORIENTE AKT**, a través de apoderado judicial, en contra de **HUMBERTO ABREO LUNA y YAMILE ALBA PICOS**, informando que está para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 16 de julio de 2021.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial que se pide medidas cautelares, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C G del P.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de la motocicleta de placas **IEV50E**, de propiedad de **HUMBERTO ABREO LUNA**, identificado con cédula de ciudadanía número 74.500.312. para tal fin ofíciase a Tránsito de Cúcuta, líbrese el oficio, una vez inscrita la medida, se procederá a su secuestro, oficio puede ser reclamado en el correo institucional gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del excedente de la pensión, previa las deducciones de ley, de lo que devenga el demandado señor **HUMBERTO ABREO LUNA**, identificado con cédula de ciudadanía número 74.500.312, como jubilado de CASUR- CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL. En tal sentido, líbrese oficio al pagador, para que obre de conformidad a lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 593 del C G del P en concordancia con el artículo 44 ibidem, y haga efectivo dicho descuento, que debe consignar dentro de los tres días siguientes a la notificación de la presente en el banco Agrario de Colombia Cuenta de Depósitos Judiciales a nombre de este despacho Judicial. Límitese la medida a la suma de seis millones de pesos m/l (\$6.000.000.00), notifíquese por el medio más expedido – virtual. Ofíciase y/o el oficio puede ser reclamado en el correo intitucional gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 260-91696, de propiedad de **HUMBERTO ABREO LUNA y YAMILE ALBA PICOS**, identificado con cédulas de ciudadanía números 74.500.312 y 37.176.370. para tal fin ofíciase a Instrumentos Públicos de Cúcuta, líbrese el oficio, una vez inscrita la medida, se procederá a su secuestro, oficio puede ser reclamado en el correo institucional gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que los demandados señores **HUMBERTO ABREO LUNA y YAMILE ALBA PICOS**, identificado con cédulas de ciudadanía números 74.500.312 y 37.176.370, tenga o posea en cuentas corrientes, de ahorros, o de cualquier otro título valor bancario o financiero, en las

instituciones financieras BANCOS: BOGOTÁ, DAVIVIENDA, BCSC, COLOMBIA, BBVA. conforme a la solicitud allegada. Se previene que los saldos de cuentas de ahorro de valor constante y de depósitos ordinarios tienen beneficios de inembargabilidad (límite), de conformidad con la circular 126 de 1999 de la Superfinanciera; Límitese la medida hasta por la suma de seis millones de pesos (\$6.00.000.00). Líbrese oficio en tal sentido a los señores gerentes de dichas entidades bancarias, advirtiéndoles que dichos dineros deben ser consignados dentro de los tres días siguientes, en la cuenta de depósitos Judiciales del Banco Agrario, a órdenes de este despacho y en conformidad con lo establecido en el numeral 10, artículo 593 C G del P, en concordancia con el artículo 44 ibidem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

beur

El presente auto se notifica por estado hoy 19 de julio de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2016-00541-00**, instaurado por **CAMILO TORRES SÁNCHEZ**, a través de apoderado judicial, en contra de **HÉCTOR EMILIO JURADO CARVAJAL Y SIRLEY ADRIANA RODRÍGUEZ MONDRAGON**, informando que está para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 16 de julio de 2021.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

*Visto informe secretarial, de conformidad con el artículo 601 del C G P, se decreta el secuestro del bien inmueble ubicado en calle 29 # 17-131 lote 14 manzana 11 Urbanización Colinas de Vista Hermosa, Villa del Rosario, Norte de Santander con matrícula inmobiliaria número 260-191178, inmueble de propiedad del señor **HÉCTOR EMILIO JURADO CARVAJAL**, CC No.88.239.431, para lo cual se comisiona al señor Alcalde de Villa del Rosario, líbrese el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso y con amplias facultades para nombrar secuestre, decretando sus honorarios en la suma de doscientos mil pesos (\$200.000.00). Despacho comisorio reclamar en gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

beur

El presente auto se notifica por estado hoy 19 de julio de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez la demanda verbal sumaria de pertenencia con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2021-00210-00**, instaurado por **RICARDO CESAR MORENO FUENTES**, a través de apoderado judicial, en contra de **ELISA ORTEGA**, informando que está para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 16 de julio de 2021.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

*Visto informe secretarial, que se allega memorial, es por lo que se nombra como curador ad litem de la demandada **ELISA ORTEGA y demás personas indeterminadas**, a la abogada **NORMA BRIGITTE GALVIS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.090.383.798 y tarjeta profesional número 321497, a quien se le puede notificar en la calle 10 #4-41 oficina 207 edificio Suarez o correo electrónico: norbrig87@hotmail.com, comuníquese por el medio más expedito, informando que debe pronunciarse dentro de los cinco días siguientes a su notificación; el oficio de designación puede ser reclamado en el correo institucional gmontej@cendoj.ramajudicial.gov.co.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

beur

El presente auto se notifica por estado hoy 19 de julio de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el proceso ejecutivo con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2018-00581-00**, instaurado por **MOTOS DEL ORIENTE AKT**, a través de apoderada judicial, en contra de **FABIANEY ANDRÉS DELGADO GÓMEZ Y VÍCTOR MANUEL DELGADO MESA**, informando que está para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 16 de julio de 2021. **La secretaria,**

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial, que se allega memorial de la apoderada de la demandante, con facultad para recibir, de conformidad con el artículo 461 del C G P, se decretará la terminación por pago total de la obligación y las costas, levantar las medidas cautelares, y el archivo del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2018-00581-00**, instaurado por **MOTOS DEL ORIENTE AKT**, a través de apoderada judicial, en contra de **FABIANEY ANDRÉS DELGADO GÓMEZ Y VÍCTOR MANUEL DELGADO MESA**, por pago total de la obligación y las costas, y lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares, desembargo de la *motocicleta de placas IGC81E, MARCA AKT, de propiedad de FABIANEY ANDRÉS DELGADO GÓMEZ y desembargo* del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 260-88420. Comuníquese por el medio más expedito, y al momento de realizar el oficio tener en cuenta que no haya remanente, el oficio puede ser solicitado en el correo institucional gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO. ARCHIVASE el presente trámite, una vez cumplido lo ordenado en los numerales anteriores, dejando la constancia respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

beur

El presente auto se notifica por estado hoy 19 de julio de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Se encuentra al despacho la demanda ejecutiva con radicado **N.º 54-874-40-89-002-2021-00109-00**, propuesta por **PABLO ANTONIO SÚAREZ SARMIENTO** a través de apoderada judicial, en contra de, **HERLEY RODRIGUEZ Y NUBIA EDILMA RINCÓN MORENO**, informando que está para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 16 de julio de 2021. **La secretaria,**

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial y que se piden medidas cautelares, es por lo que de conformidad con lo establecido en los artículos 593 y 466, del C G del P, se procederá a decretarlas **como se piden**.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo de la cuota parte, en un porcentaje del 38.6% del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria número 260-23716, de propiedad de **HERLEY RODRIGUEZ**. Ofíciase a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta para que obre de conformidad y una vez inscrita, se resolverá sobre su secuestro. Oficio y/o auto en gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo del remanente y de los bienes que se llegare a desembargar de **HERLEY RODRIGUEZ**, dentro del proceso **5400131530032019-00113-00**, llevado en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cúcuta, ofíciase, informando tomar atenta nota e informar en que turno queda. Oficio y/o auto en gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

beur

El presente auto se notifica por estado hoy 19 de julio de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo con radicado N° 54-874-40-89-002-2015-00295-00, instaurado por **JUAN GUILLERMO RINCÓN HURTADO**, a través de apoderado judicial, en contra de **BEATRIZ MEDINA DE RONDON**, informando que está para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 16 de julio de 2021. **La secretaria,**

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial, que se allega memorial del apoderado, de conformidad con el artículo 461 del C G P, se decretará la terminación por pago total de la obligación y las costas, levantar las medidas cautelares, y el archivo del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo con radicado N° 54-874-40-89-002-2015-00295-00, instaurado por **JUAN GUILLERMO RINCÓN HURTADO**, a través de apoderado judicial, en contra de **BEATRIZ MEDINA DE RONDON**, por pago total de la obligación y las costas, y lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares, desembargo de bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 260-20149. Comuníquese por el medio más expedito, y al momento de realizar el oficio tener en cuenta que no haya remanente, el oficio puede ser solicitado en el correo institucional gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO. ARCHIVASE el presente trámite, una vez cumplido lo ordenado en los numerales anteriores, dejando la constancia respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

beur

El presente auto se notifica por estado hoy 19 de julio de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2018-00855-00**, instaurado por **HIGINIO CAMACHO**, a través de apoderado judicial, en contra de **BLANCA GISELA MARTHEY**, informando que está para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 16 de julio de 2021. **La secretaria,**

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial, que se allega memorial del apoderado, de conformidad con el artículo 461 del C G P, se decretará la terminación por pago total de la obligación y las costas, levantar las medidas cautelares, y el archivo del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2018-00855-00**, instaurado por **HIGINIO CAMACHO**, a través de apoderado judicial, en contra de **BLANCA GISELA MARTHEY**, por pago total de la obligación y las costas, y lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares, desembargo de bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 260-190329. Comuníquese por el medio más expedito, y al momento de realizar el oficio tener en cuenta que no haya remanente, el oficio puede ser solicitado en el correo institucional gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO. ARCHIVASE el presente trámite, una vez cumplido lo ordenado en los numerales anteriores, dejando la constancia respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

beur

El presente auto se notifica por estado hoy 19 de julio de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo de alimentos con radicado **N.º 54-874-40-89-002-2020-00066-00**, instaurado por **JAVIER ROLANDO RODRÍGUEZ**, a través de apoderada judicial, en contra de **JESSICA MARYLUZ CÁRDENAS**, informando que está para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 16 de julio de 2021. **La secretaria,**

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial, que se pide se fije nueva fecha; se procede a fijar fecha nueva fecha para llevar a cabo continuación de audiencia de trámite de conformidad con el artículo 392 del C G del P, en concordancia en *los artículos 372 y 373 ibidem*, y se señala *el próximo diecinueve (19) de agosto de 2021 a las dos y quince (2:15) de la tarde. Cítese a las partes con la advertencia que deben al momento de la realización de la audiencia, tener las pruebas que pretendan hacer valer en el proceso, ya que esta audiencia será virtual en el siguiente link. Cítese.*

<https://teams.microsoft.com/l/channel/19%3af6ec0880a1484caa8bfaf95e02341903%40thread.tacv2/General?groupId=b457ead5-44a2-4d44-8a60-f3bdb936baba&tenantId=622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

beur

El presente auto se notifica por estado hoy 19 de julio de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

República de Colombia



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL ORALIDAD
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER**

Dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO SINGULAR

RAD: No.2021-00331

CARMEN CECILIA LASPRILLA DIAZ identificada con C.C. 60.299.539 actuando mediante apoderado judicial, impetra demanda ejecutiva en contra de YAJAIRA ROSA CHACON identificada con C.E. No. 674.226, LEONARDO ALBERTO CALDERON GUTIERREZ identificado con C.C. 88.132.496, JHON JAIRO CALDERON GUTIERREZ identificado con C.C. 13.503.975 y JORGE ELIECER VILLALOBOS CALDERON identificado con C.C. 16.261.515.

Revisado el plenario se observa que la demanda y sus anexos reúnen a cabalidad los requisitos exigidos en los Artículos 82 s.s. del C.G.P., como documento arrimado con la demanda (contrato de arrendamiento), se desprende que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, que el mismo reúne los requisitos del Artículo 422, 430 y 431 ibídem, por tal razón, el Despacho procede a librar mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, El Juez Segundo Promiscuo Municipal de Villa del Rosario

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR de YAJAIRA ROSA CHACON, LEONARDO ALBERTO CALDERON GUTIERREZ, JHON JAIRO CALDERON GUTIERREZ y JORGE ELIECER VILLALOBOS CALDERON, pagar, dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente proveído, a CARMEN CECILIA LASPRILLA DIAZ, las siguientes sumas de dinero:

- **DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$2.640.000)** por concepto de los cánones de arrendamiento dejados de pagar, discriminados:

MESES	VALOR
15 DE MAYO AL 15 DE JUNIO 2021	\$1.320.000
15 DE JUNIO AL 15 DE JULIO 2021	\$1.320.000
TOTAL	\$2.640.000

- **TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$3.960.000)** por concepto de la cláusula de incumplimiento, vertida en el contrato de arrendamiento.

Más los cánones de arrendamiento que en lo sucesivo se causen.

SEGUNDO: NOTIFICAR a de YAJAIRA ROSA CHACON, LEONARDO ALBERTO CALDERON GUTIERREZ, JHON JAIRO CALDERON GUTIERREZ y JORGE ELIECER VILLALOBOS CALDERON conforme lo prevé el Artículo el Artículo 291 Y 292 DEL C.G.P. así como el Decreto Legislativo No. 806 de 2020.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite previsto para el proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. LUIS CARLOS MARCIALES LASPRILLA como apoderado judicial del demandante conforme y por los términos del memorial poder a el conferido.

COPIESE Y NOTIFIQUESE



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI
Juez

El presente auto se notifica por estado hoy 19 de julio de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL ORALIDAD
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER

Dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO

RAD: No. 2021-00346

BANCOLOMBIA S.A., identificado con Nit. 8909039388 a través de endosatario en procuración para el cobro judicial, impetra demanda ejecutiva a fin de que se libre mandamiento de pago contra VICTOR ARMANDO CHANAGA CAÑAS identificado con C.C. 88.266.085.

Teniendo en cuenta lo anterior y comoquiera que la demanda cumple con las exigencias vertidas en los 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como los establecidos en el Artículo 468 ibídem, el Despacho accede a librar el mandamiento de pago, y se accede a la solicitud de embargo y secuestro del bien inmueble dado en garantía hipotecaria.

Los oficios de medidas cautelares deberán ser solicitados al correo electrónico; gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co

En mérito de lo expuesto, El Juez Segundo Promiscuo Municipal de Villa del Rosario

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a VICTOR ARMANDO CHANAGA CAÑAS pagar, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, a BANCOLOMBIA S.A., la siguiente suma;

CINCUENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON 29/100 MCTE. (\$ 52.451.661,29) por concepto del saldo insoluto del capital, vertido en el pagare No. 90000036150, mas los intereses moratorios a la tasa del 0.45% E.A., desde el 14 de abril del 2021 y hasta el pago total de la obligación.

CINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON 72/100 MCTE. (\$5.579.277,72) por concepto de intereses de plazo causados a la tasa del 11.95% E.A. desde el 30 de noviembre de 2020 hasta el 13 de abril de 2021.

SEGUNDO: NOTIFICAR a VICTOR ARMANDO CHANAGA CAÑAS, de conformidad a lo previsto en el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, así como el artículo 8° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite previsto para el proceso Ejecutivo Hipotecario de menor cuantía.

CUARTO: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble dado en garantía hipotecaria de propiedad de VICTOR ARMANDO CHANAGA CAÑAS, identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-326596 Para el respectivo registro, ofíciase a la oficina de registro de instrumentos públicos de Cúcuta, para que expida folio de matrícula inmobiliaria en donde aparezca registrado dicha medida, efectuado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

QUINTO: La Dra. MARIA CONSUELO MARTINEZ DE GAFARO, actúa como endosatario en procuración para el cobro judicial.

COPIESE Y NOTIFIQUESE



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI
Juez

El presente auto se notifica por estado hoy 19 de julio de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

República de Colombia



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER**

Dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD. 2021-00347-00**

Se encuentra al Despacho para decidir sobre la admisión del proceso Ejecutivo Hipotecario, impetrada por DAVIVIENDA S.A., identificada con NIT. 860.034.313-7, actuando mediante apoderado judicial, contra RICHARD WILSON MENDOZA RUIZ identificado con C.C. 88.191.391.

Sería del caso proceder a su admisión, si no se observara que hay vicio que así lo impide, como es que, con la demanda no se evidencia el cumplimiento con lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, que reza; “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes (...)”. Si bien es cierto, manifiesta como la obtuvo, no menos cierto es que no allega las evidencias, pues del folio 147 al 151, es totalmente ilegible.

Para la radicación de memoriales, deberá ser exclusivamente al correo electrónico del despacho, que es el siguiente; j02pmvrosario@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo anterior, este despacho judicial en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 90 de del código general del proceso, dispone inadmitir la demanda, concediéndole al demandante el término de cinco (5) días a fin de que subsane la falencia aquí señalada, so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juez Segundo Promiscuo Municipal Villa del Rosario.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que subsane la demanda so pena de rechazo.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

Juez

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

El presente auto se notifica por estado hoy 19 de julio de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

República de Colombia



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL ORALIDAD
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER**

Dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO SINGULAR

RAD: No. 2021-348

INGMELEC S.A.S. identificada con Nit. No. 900197321-1, a través de apoderado judicial, impetra demanda ejecutiva a fin de que se libere mandamiento de pago contra VIRGINIA VILLAMIZAR VIVAS, identificada con C.C. 60.403.602.

Descendiendo al estudio de la demanda, tenemos que el título valor arrimado a la demanda (Factura de venta No. FV.25) se desprende que el mismo carece de la fecha de recibido, requisito exigido por los Artículo 773 y 774 del Código de Comercio, de lo que se puede inferir que dichos documentos no tienen carácter de título valor, ya que no se encuentra plasmada en la factura la fecha (Inciso 2º del Artículo 774 ibídem), por lo que el Despacho demarca como único camino jurídico que el de abstenerse de librar el mandamiento de pago deprecado, ordenando devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, El Juez Segundo Promiscuo Municipal de Villa del Rosario

R E S U E L V E:

PRIMERO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: RECONOCER al Abogado AUTBERTO CAMARGO DIAZ como apoderado de la parte demandante conforme al memorial poder conferido.

COPIESE Y NOTIFIQUESE



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Juez

El presente auto se notifica por estado hoy 19 de julio de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

República de Colombia



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER**

Dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**REF. EJECUTIVO PRENDARIO
RAD. 2021-00349-00**

Se encuentra al Despacho para decidir sobre la admisión del proceso ejecutivo, impetrada por CHEVYPLAN S.A. identificado con Nit. 8300011337 a través de apoderado judicial, contra CRISTIAN OMAR JAIMES ESCOBAR identificado con C.C. 88.548.176.

Sería del caso proceder a su admisión, si no se observara que hay vicio que así lo impide, como es que, con la demanda no se evidencia el cumplimiento en relación a que el poder conferido no puede considerarse auténtico al omitirse la prueba del envío del mensaje de datos desde el correo electrónico del demandante, conforme lo prevé el artículo 5º del decreto 806 de 2020; o en su defecto la presentación personal ante Notario si pretende otorgarse de forma presencial; constancia esta que no se evidencia en ninguno de los documentos digitalizados contentivos de la demanda.

Así mismo, tenemos que el demandante solicita se ordene el embargo y secuestro del vehículo dado en prenda, si bien es cierto se allega el contrato de prenda, donde se identifica las partes y algunos datos del vehículo, pero no menos cierto, es que de dicho contrato de prenda no se observa por ningún lado la placa del vehículo a embargar, por lo que se hace necesario que se allegue documento donde figure tales datos requeridos.

Para la radicación de memoriales, deberá ser exclusivamente al correo electrónico del despacho, que es el siguiente; j02pmvrosario@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo anterior, este despacho judicial en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 90 de del código general del proceso, dispone inadmitir la demanda, concediéndole al demandante el término de cinco (5) días a fin de que subsane la falencia aquí señalada, so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juez Segundo Promiscuo Municipal Villa del Rosario.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que subsane la demanda so pena de rechazo.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

Juez

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

El presente auto se notifica por estado hoy 19 de julio de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.